Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 29 de febrero de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que resulta competente para entender en las actuaciones el Juzgado de Garantías n° 3 de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Correccional n° 1 de la ciudad capital de la Provincia de Corrientes.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia se ha suscitado entre el Juzgado de Garantías n° 3 de Resistencia, Chaco, y el Juzgado en lo Correccional n° 1 de la ciudad capital de la provincia de Corrientes, en la causa instruida con motivo de la denuncia formulada por E D M Q .

En ella relata que mientras navegaba en el río Paraná, su pareja, D E C M , la amenazó de muerte y la empujó contra el piso. Luego, al regresar a Puerto Antequera, provincia del Chaco, la golpeó. Asimismo, agregó que anteriormente lo denunció por violencia en varias oportunidades.

El juez chaqueño declinó su conocimiento en razón del territorio.

El magistrado correntino, por su parte, atendiendo a las exigencias de una mejor economía procesal, consideró que debía investigar los hechos el juzgado que previno y elevó el incidente a la Corte.

Debo señalar, ante todo, que la cuestión no ha sido correctamente trabada, ya que el rechazo de la justicia correntina debió ser puesto en conocimiento del magistrado chaqueño para que así pudiese insistir o no en su anterior decisión (Fallos: 306:728 y 2000; 317:1022, entre otros).

No obstante, para el caso de que V.E. decidiera dejar de lado ese óbice formal atendiendo a razones de economía procesal y mejor administración de justicia que, a mi modo de ver, también

concurren en el caso, me expediré sobre el fondo de la cuestión (Fallos: 322:328; 323:136 y 2032 y 326:4782).

En este sentido, entiendo que la elección del tribunal al que corresponde juzgar los hechos objeto de esta contienda debe hacerse de acuerdo a lo conveniente para una más eficaz investigación, mayor economía procesal, mejor defensa del imputado y en especial, si se trata, como en el caso, de conflictos de violencia de género, garantizar un adecuado acceso a la justicia por parte de la víctima (Fallos: 323:2582; 326:1644 y conf. competencia CCC 6667/2015/1/CS1, "G., C. L. s/ lesiones agravadas y amenaza", del 17 de mayo de 2016, entre otros).

Por ello, la investigación debe quedar a cargo de un único tribunal, de acuerdo al criterio establecido por V.E. en la Competencia n° 475; L. XLVIII, "Cazón, Adella Claudia s/ art. 149 bis", resuelta el 27 de diciembre de 2012 y Fallos 339:652.

En consecuencia, teniendo en cuenta que uno de los sucesos ocurrió en provincia del Chaco, entiendo que corresponde profundizar en los hechos denunciados al Juzgado de Garantías n° 3 de Resistencia, que previno (Fallos: 306:1272; 311:528 y 317:486, entre otros) y en cuya jurisdicción se domicilian la denunciante y el imputado (Competencia n° CCC 30851/2013/3/CS1 in re "Moreno, Facundo Ezequiel y otro s/ coacción (art. 149 bis) -Incidente n° 3", resuelta el 7 de junio de 2016).

Buenos Aires, 3 de febrero de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 03.02.2023 16:52:51